C

omo se sabe, en la Unión Europea caben dos tipos de decisiones legislativas: los organismos competentes pueden emitir una disposición de efecto inmediato y directo en los territorios que componen la Unión o pueden proferir decisiones que cada país debe incorporar a su derecho nacional, realizando las adaptaciones del caso.

En su momento destacamos la promulgación de la [Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 , sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32013L0034), que, entre otras cosas, procuraba la disminución de cargas para las Pymes.

Recientemente la *European Federation Of Accountants And A Uditors For Smes* emitió el documento [The New Accounting Directive: A Harmonised European Accounting Framework? 31 May 2016](http://www.efaa.com/files/pdf/Publications/Articles/EFAA_Accounting_Directive_Survey_2016.pdf), en el cual se presentan los resultados de analizar la trasposición en 8 de los estados de la Unión.

Se identificaron algunas similitudes y varias diferencias en las regulaciones expedidas por los países estudiados. Así las cosas, el estudio concluye: “(…) *This will provide impediments to the development of SME investing or their doing business on a cross-border basis. ―Already the European Commission’s Capital Markets Union programme has noted the potential importance of a comparable European system of financial reporting for SMEs involved in alternative or SME growth markets. The programme has also noted the possibility of a common information base for credit applications. ―The Common Consolidated Corporate Tax Base may be an important component in the area of EU action against tax avoidance. Any common corporate tax base would have to start with a common accounting basis.* (…)”.

En nuestro país se tiende a descalificar a quienes plantean tratamientos diferentes, dando por sentado una especie de intangibilidad de los estándares internacionales. Muchos no llegan a hacer planteamientos concretos, pues se quedan en el rechazo, lo cual aporta poco a la construcción de mejores reglas. Otros carecen de argumentos, pues el único que saben aducir es el de la autoridad formal que se reconoce a ciertos organismos internacionales. La academia debería estar en el medio, alimentando con verdaderas discusiones cada cuestión. Ante las diferencias, hay que asegurarse que las políticas contables se describan debidamente en las notas a los estados financieros y que éstas sean leídas y analizadas cuidadosamente, a fin de interrelacionar la información de varias empresas sobre bases adecuadas. Nosotros estamos por aprender a hacer notas, ya que venimos acostumbrados a presentar resúmenes de la legislación aplicable. Los contadores deben aumentar su competencia en tal lectura y análisis.

*Hernando Bermúdez Gómez*